

## escrito de excepciones previas

ELIZABETH HORMAZA <elizabethormaza33@hotmail.com>

Mar 17/05/2022 12:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis  
<jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS PUERTO ASIS.docx; prueba captura pantalla.docx; prueba excepcion previa.pdf;

cordial saludo

En archivo adjunto envio el escrito de excepciones previas en formato word y la prueba escaneada en formato PDF.

Asi mismo y en cumplimiento del decreto 806se envio a la parte demandante, anexo la hoja de captura al DOCTOR EHUVER.

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

Juez

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**

Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asis (P)

Correo electrónico; [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Acción de Petición de Herencia

Proceso No. 2022-00064

**Presentación de Excepciones previas**

Cordial Saludo,

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.817 de Pasto, abogada en ejercicio con T.P. No. 149.976 del C.S. dela J., en mi condición de apoderada del Sr. JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, mayor de edad, vecino y residente en Puerto Asis (P), parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia y en el término del traslado de la demanda, , respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del art. 101 del C.G. del P., con la correspondiente citación a la parte demandante y pruebas que usted considere pertinentes, decida sobre las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS; y con las siguientes

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO.-** Declarar probadas las **excepciones previas** de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, FALTA DE COMPETENCIA E INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

**SEGUNDO.-** Condenar a los señores ELVER ARLEY YELA BRAVO y JOSE ESTEBAN YELA BRAVO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de costas del proceso.

Por los siguientes

**HECHOS**

1.- Los señores ELVER ARLEY YELA BRAVO y JOSE ESTEBAN YELA BRAVO, impetraron ante su despacho, demanda de ACCION DE PETICION DE HERENCIA, contra mi poderdante Sr. JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, hermano por parte de madre.

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

2.- Los hermanos YELA BRAVO realizaron SUCESION, mediante Escritura Publica No. 1483, del ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Esta sucesión la iniciaron los dos 2 hermanos, ahora demandantes, quienes citaron a su hermano JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, para que de común acuerdo los tres hermanos: ELVER ARLEY YELA BRAVO, JOSE ESTEBAN YELA BRAVO y JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, suscribieran la Escritura Pública de Sucesión del único bien, de propiedad de su madre BLANCA LIBIA BRAVO ALVAREZ (q.e.p.d.).

3.- En está Sucesión, los hermanos YELA BRAVO, incluyeron un UNICO BIEN, perteneciente a la masa herencial de la Causante Sra. BLANCA LIBIA BRAVO ALVAREZ : “Un predio solar urbano, ubicado en el Barrio Obrero antes, hoy Veinte de Julio.... “ (Datos que se encuentra en la Escritura Pública No. 1483), no incluyeron ningún otro bien inmueble, porque saben que el predio del cual ahora piden POSESION, es de su hermano por parte de madre y actualmente demandado Sr. JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, pudiendo incurrir en una demanda temeraria, de mala fe y en un delito de fraude procesal.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **1.- INEPTA DEMADA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

La Señora Juez, en el auto de inadmisión de la demanda, de fecha 28 de marzo de 2022, en el numeral 2 literal D, solicitó: “*Allegar el certificado de tradición y libertad del bien sobre el que se depreca la petición de herencia*” y en el escrito de subsanación por parte del apoderado de los demandantes, no lo aportó.

Por lo anterior, en éste proceso, no existe masa herencial, NO HAY UN BIEN PARA HEREDAR, hay un derecho incierto, no pueden pedir la “POSESION” y la acción de petición de herencia, por lo tanto deberán demandar primero la Declaración de Pertenencia, porque el bien no se encuentra determinado, una vez se declarada legitima poseedora a la causante, que el bien exista en cabeza de ella, podrían solicitar la petición de herencia.

Por otro lado, de darse el evento de la existencia del bien, el actual Demandado quien tiene calidad de heredero, pasaría a ser parte Demandante en la demanda de Petición de Herencia. Como puede ser parte demandada y demandante a la vez?, causando confusión entre las partes.

El Demandado es heredero, por lo tanto deben incluirlo en la masa herencial.

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

La Demanda de Acción de Petición de Herencia, tiene como fin dos pretensiones totalmente diferentes, que no pueden tramitarse por el mismo Juez, ni por el mismo proceso, como se expondrá en la indebida acumulación de pretensiones.

Así mismo el apoderado de la parte demandante, en el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO, de su demanda, cita la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, de fecha 13 de diciembre de 2000, dentro del expediente: 6488, relacionada con "ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA..." , tratándose de un asunto muy diferente como es la acción reivindicatoria sobre la herencia, regulada en el art. 1325 del C.G. del P.

Igualmente, el Art. 230 de la Constitución Política de Colombia, plasma:

*"Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

*La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del dercho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial"*

Igualmente, la Demanda, adolece de cuantía, competencia, Procedimiento a seguir, juramento estimatorio, fundamentos de derecho, pruebas; faltando a los requisitos del Art. 82 y siguientes, del C.G. del P.

Señora Juez, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, esta excepción esta llamada a prosperar.

## **2.- INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

Para que exista un proceso de Sucesión o Acción de Petición de Herencia, se requiere: Un causante, una masa herencial y unos herederos.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante, solicita en la pretensión principal la **Posesión** del bien que conforma la masa herencial. Este Proceso, según las reglas del Art. 25 del Código General del Proceso, cuando la competencia se determine por la cuantía y de acuerdo a los numerales primeros de los Artículos 17, 18 y 20 del C.G. del P., la Competencia es de los Jueces Civiles.

Por lo anterior, debe tramitarse primero éste Proceso Declarativo de Pertinencia, ante un Juez Civil, ya que según manifiestan los mandantes el

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

predio ubicado en el Barrio las Eliconias, no es propiedad de su madre, por eso piden la POSESION. Además deben reunir unos requisitos, observándose a simple vista, que el término de 5 o 10 años para prescribir, no lo cumplen los actuales demandantes.

Como pretensión accesoria, solicitan se los declare **Herederos, sin tener el Derecho de Herencia.**

En la petición accesoria, solicitan se los declare herederos, si bien la competencia por la naturaleza del asunto, recae en el Juzgado de Familia, los demandantes tienen los Registros Civiles de nacimiento, que les puede dar esta calidad, pero el bien inmueble aquí en litigio no existe, no era propiedad de la causante, como bien lo manifestaron en la Escritura de Sucesión de la Notaría Única de Puerto Asís, cuando incluyeron en la masa herencial, solo un predio.

Por lo anterior, las dos pretensiones no son conexas y no concurren dentro de un solo proceso, que se pueda tramitar dentro de la competencia del Juez de Familia. Las dos peticiones se excluyen: O son herederos o son Poseedores.

### **3.- INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

Los señores demandantes, a través de apoderado, interponen ACCION DE PETICION DE HERENCIA, ésta acción se presenta en dos eventos: 1.- Cuando un heredero demanda ante un Juez se le reconozca y adjudique un derecho de herencia, es decir si varios herederos realizaron la sucesión y dejaron por fuera a un heredero. En éste primer evento, la acción de petición de herencia, no es la correcta, fueron los tres (3) hermanos, de quienes se presume su capacidad, quienes, realizaron la Sucesión por Notaria de su madre.

2.-El segundo evento para presentar Acción de Petición de Herencia, se da cuando una persona en calidad de heredero ocupe la herencia. En este evento, el sr. JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, no es una persona cualquiera, es también HEREDERO, de otro lado se tiene que no está ocupando un bien de la masa herencia, como bien lo piden los demandantes, cuando manifiestan se les adjudique la POSESION, porque el bien no es de propiedad de su madre, por lo tanto sobre que recae el Derecho de Herencia?.

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

Por lo anterior, el señor JHONNY ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, no es parte pasiva dentro de ésta demanda, él es HEREDERO Y DEBERIA ACREDITARSELE COMO TAL Y SER PARTE DEMANDANTE.

#### **4.- FALTA DE COMPETENCIA**

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asis, según la plasma el Art. 22 del C.G. del P., no tienen competencia para declarar la POSESION de un predio, debe tramitarse, mediante un Proceso de Declaración de Pertenencia, ante un Juzgado Civil.

#### **PRUEBAS**

Escritura Pública de sucesión No.1483 del 8 de noviembre de 2021.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en mi correo electrónico: elizabethormaza33@hotmail.com

Por lo anterior, Señora Juez, solicito comedidamente se dé el trámite pertinente a estas EXCEPCIONES PREVIAS y de prosperar alguna que impida continuar el trámite de este Proceso, así lo declare y termine su actuación.

Atentamente,



**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
Apoderada parte demandante  
Correo electrónico: [elizabethormaza33@hotmail.com](mailto:elizabethormaza33@hotmail.com)  
Celular: 3187098285

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

**ELIZABETH DEL ROSARIO HORMAZA ZURITA**  
**ABOGADA**  
**Cra 39 No 19-16 Apto 202**  
**San Juan de Pasto**  
**Celular 3187098285**

Correo: ELIZABETH HORMAZA x

https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATZIZmYAZC05MTNkLWQwYz...

Outlook

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Elementos envi... Filtrar

Hoy

ehuvergonzalez@gmail.com  
escrito de excepciones previas 12:31 PM  
cordial saludo Envio a usted escrito de...  
EXCEPCIONES P... +1

Ayer

Edwin Alfonso Fierro Velasquez  
excepciones previas Lun 5:02 PM  
Por favor para su revision Gracias eliza...  
EXCEPCIONES P...

Este mes

Edwin Alfonso Fierro Velasquez  
Contestacion demanda Jue 5/05  
No hay vista previa disponible.  
CONTESTACIO...

escrito de excepciones previas

ELIZABETH HORMAZA  
Para: ehuv...@gmail.com Mar 17/05/2022 12:31 PM

EXCEPCIONES PREVIAS PUER... 174 KB

prueba excepcion previa.pdf 9 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

cordial saludo

Envio a usted escrito de presentacion de excepciones previas atentamente

Elizabeth Hormaza Zurita  
Apoderada parte d... Calcule cuánto podría ganar invirtiendo 50\$ en Amazon y otras acciones de crecimiento indetenible

Sponsored Stories

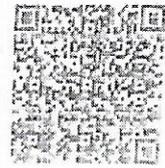
amazon  
Invertir \$200 en Amazon u otras acciones podría...  
Inversión Inteligente

Solucionas deudas mayores a 5 millones...  
Resuelve tu Deuda

Calcule cuánto podría...

https://marketing-invest.com/click.php?project\_id=G2&affiliate\_id=NNn&custom2=\$secti...lcule+cuánto+podría+ganar+invirtiendo+50\$+en+Amazon+y+otras+acciones&obOrigUrl=true

ES 12:34 p.m. 17/05/2022



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1483).

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

FECHA: (08) OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CLASE DEL ACTO: ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN.

INMUEBLE DEL ACTO: PREDIO SOLAR URBANO.

UBICACION DEL INMUEBLE: BARRIO OBRERO, ANTES HOY VEINTE DE JULIO, CARRERA 23 #14-90.

MUNICIPIO: PUERTO ASIS.

DEPARTAMENTO: PUTUMAYO. ----- REPUBLICA: COLOMBIA.

REGISTRO CATASTRAL No: 865680100000001020008000000000

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 442-11540.

UBICACIÓN OFICINA DE REGISTRO: PUERTO ASIS – PUTUMAYO.

AVALUO CATASTRAL: \$4.883.000.00

CUANTIA DEL ACTO: \$ 4.883.100.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CAUSANTE:

BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA

C. C. No. 41.107.412

HEREDEROS:

YELA BRAVO JOSE ESTEBAN

C. C. No. 18.184.855

YELA BRAVO ELVER ARLEY

C. C. No. 18.186.476

MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER

C. C. No. 1.123.300.688

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado mediante la Resolución No.1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1 y 2 y en desarrollo del Decreto 2.150, en concordancia con la Resolución 6851 de 2004.

**DORA MILENA PLAZA CAENZ-NOTARIA ÚNICA (E) CÍRCULO – PUERTO ASIS**

En la ciudad de Puerto Asis, Municipio del mismo nombre, Departamento del Putumayo, Republica de Colombia, a los OCHO ( 08 ) días del mes de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021), ante mí, **DORA MILENA PLAZA CAENZ**, Notaria Única (E) del Círculo de Puerto Asis, mediante Resolución No. 1225 del 28 de Octubre de 2021, emanada de



ARCHIVO DE CALIFICACIONES

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC00-10165

PC024575556

20-08-21 PC004101005

IE4PANG2GD

03-09-21 PC024575556

NGUNW057Z6

IMPRESION EN COLOR

la Alcaldía Municipal de esta localidad. -----

### COMPARECÍO

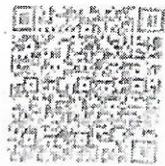
**YELA BRAVO JOSE ESTEBAN**, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre profesión mecánico, con C. de C. No. 18.184.855 de Puerto Asís, **YELA BRAVO ELVER ARLEY**, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre, profesión conductor, con C. de C. No. 18.186.476 de Puerto Asís y **MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER**, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre, profesión empleado, todos con C. de C. No. 1.123.306.688 de Puerto Asís, todos residentes en este municipio, actuando en calidad de herederos en la sucesión de la causante **BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 41.101.404 de Puerto Asís (Putumayo), quien falleció en el municipio de Puerto Asís-Putumayo, el 09 de enero de 2021, cuyo asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Puerto Asís. Presentamos solicitud de liquidación de los bienes relictos de la causante, de acuerdo con el trámite previsto en el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989; y declararon: -----

**PRIMERO:** Que por el presente público instrumento y como herederos, solicitan se eleve a escritura pública el TRABAJO DE ADJUDICACION de los bienes, llevado a cabo dentro de la mencionada sucesión que se tramitó en esta Notaria y que se inició mediante Acta No. 033 del 14 de septiembre de 2021, que en la misma fecha se llevó a efecto la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro; practicadas así mismo las publicaciones que ordena el artículo 3º del Decreto 902 de 1988, mediante Edicto Emplazatorio de 14 de septiembre de 2021, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distintas a las ya mencionadas; y vencido el término del emplazamiento que ordena el Decreto 902 de 1988 en su artículo 3º, numeral 3º, la Emisora Colombia Latina Stereo S.A.S y en el Periódico El Tiempo, de fecha 14 y 19 de septiembre de 2021, publicaciones debidamente certificadas, cuya documentación y actuación se protocolizan con el presente instrumento público.-----

**SEGUNDO:** Que la adjudicación de bienes, verificada conforme a lo ordenado en el Decreto 902 ya citado, presentada por **YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER** en lo pertinente es como sigue: -----

✓ **DORA MILENA PLAZA CAENZ** -----

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO ( E ).** -----



CONTINUACIÓN ESCRITURA No. (1483).

PUERTO ASÍS- PUTUMAYO.

E S D

Referencia: Solicitud Liquidación de la Sucesión Intestada de la causante BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA.

Solicitantes: YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER.

Asunto: Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes.

YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre, profesión mecánico, con C. de C. No. 18.184.855 de Puerto Asís, YELA BRAVO ELVER ARLEY, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre, profesión conductor, con C. de C. No. 18.186.476 de Puerto Asís y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER, varón, mayor de edad, de estado civil unión libre, profesión empleado, todos con C. de C. No. 1.123.306.688 de Puerto Asís, todos residentes en este municipio, actuando en calidad de herederos en la sucesión de la causante BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA (Q.E.P.D) y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 902 de 1988 respetuosamente presentaron la partición y adjudicación de bienes, cuya descripción es, como sigue:

- 1.- La señora BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 41.101,404 de Puerto Asís (Putumayo), fallecida en el municipio de Puerto Asís-Putumayo, el 09 de enero de 2021, fecha en el cual, por ministerio de la Ley, se definió su herencia a quienes, por normas de la misma Ley, están llamados a recogerla, en este caso, a sus hijos YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER.
- 2.- La causante BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA (Q.E.P.D), al momento de su fallecimiento ostentaba la calidad de soltera, NO tenía sociedad conyugal ni patrimonial vigente.
- 3.- La causante BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA (Q.E.P.D) tuvo tres hijos, a saber, YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER llamados a heredar el 100% que le correspondía a la causante.
- 4.- Los señores YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER son personas plenamente capaces, mayores de edad y en calidad de herederos del 100%, por lo tanto, son los únicos con

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA  
PUERTO ASÍS

Accuplida de Colombia  
Ideal material para sus exclusiones de copiar en documentos jurídicos, certificaciones y documentos del archivo histórico

PC004101613

PC024575555

CIZABUR023 25-06-21 P000101010

00-09-21 PC024575555

ZYPAFV007

derecho a reclamar la herencia de la fallecida BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA (Q.E.P.D). -----

5.- Se trata de una sucesión intestada, donde, no habiendo existido testamento ni donaciones, corresponde a los herederos el cien por ciento (100%) del bien que le correspondía a la causante, que conforma el activo de la herencia, así: Como son TRES (3) herederos, entonces recibirán la totalidad del acervo hereditario. -----

6.- En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, que consiste en servicios funerarios, honorarios de apoderado y gastos que demande el trámite Notarial, en virtud de que fueron pagados en su totalidad por el interesado. -----

7.- Los señores YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER, acepta la herencia con beneficio de inventario. -----

#### ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.883.100.00) y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia, los bienes propios del activo, son los siguientes: -----

**PARTIDA UNICA:** Un predio solar urbano, ubicado en el BARRIO OBRERO, ANTES HOY VEINTE DE JULIO, CARRERA 23 #14-90, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, República de Colombia, identificado con cedula catastral No. 865680100000001020008000000000, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460M2), con los siguientes linderos: ORIENTE: En VEINTE (20.00), colinda con el lote No 5 de la misma manzana. OCCIDENTE: En VEINTE (20.00), colinda con el lote No 3 de la misma manzana. NORTE: En DIEZ (10.00), colinda con la calle 33 Vía Pública de la Población. SUR: En DIEZ (10.00), colinda con el lote No 5 de la misma manzana y encierra. -----

Esta propiedad fue adquirida por La causante mediante escritura pública No. 788 del 09 de Julio de 2020 de la Notaria Única de Puerto Asís, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con matrícula inmobiliaria No. 442-11540. ---

Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.883.100.00). -----

SUMA DEL ACTIVO: ----- \$4.883.100.00

#### LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

# República de Colombia



CONTINUACIÓN ESCRITURA No. (1483).

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de \$4.883.100.00, como son TRES (3) herederos que tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia, la partición y adjudicación del acervo líquido se reducirá a los herederos YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de la partida única		\$4.883.100
Legítima YELA BRAVO JOSE ESTEBAN.-	\$1.627.700	
Legítima YELA BRAVO ELVER ARLEY.-	\$1.627.700	
Legítima MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER -	\$1.627.700	

Sumas iguales. \$4.883.100 \$4.883.100

HIJUELA UNICA: De YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, YELA BRAVO ELVER ARLEY Y MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER ha de haber \$4.883.100, y para cubrir dicho valor se les adjudica:

a) **EL CIEN POR CIENTO (100%)** de Un predio solar urbano, ubicado en el BARRIO OBRERO, ANTES HOY VEINTE DE JULIO, CARRERA 23 #14-90, Municipio de Puerto Asis, Departamento del Putumayo, República de Colombia, identificado con cedula catastral No. 865680100000001020008000000000, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460M2), con los siguientes linderos: ORIENTE. En VEINTE (20.00), colinda con el lote No 5 de la misma manzana. OCCIDENTE. En VEINTE (20.00), colinda con el lote No 3 de la misma manzana. NORTE: En DIEZ (10.00), colinda con la calle 33 Vía Pública de la Población. SUR: En DIEZ (10.00), colinda con el lote No 5 de la misma manzana y encierra

Esta propiedad fue adquirida por La causante mediante escritura pública No. 788 del 09 de Julio de 2020 de la Notaria Única de Puerto Asis, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asis con matrícula inmobiliaria No. 442-11540

**SUMA TOTAL DE LA HIJUELA UNICA PARA YELA BRAVO JOSE ESTEBAN, \$4.883.100.00.**

### COMPROBACIÓN:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS:	\$4.883.100
HIJUELA UNICA DE LOS TRES HEREDEROS	\$4.883.100

REPUBLICA DE COLOMBIA

PC0024575564

PC024575564

20-08-24 PC004101607

D1030XEAMH

03-09-21 PC024575564

9CA71RSXNZ

UNICO BIEN ADJUDICADO	\$4.883.100		
SUMAS IGUALES	\$4.883.100	\$4.883.100	\$4.883.100

**CONCLUSIONES**

Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un solo bien inventariado y tres herederos, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal razón viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeta a un proceso divisorio en un futuro. -----

Atentamente, **YELA BRAVO JOSE ESTEBAN.** -----

C. C. No. 18.184.855 de Mocoa (Putumayo). -----

**YELA BRAVO ELVER ARLEY.** -----

C. C. No. 18.186.476 de Puerto Asís. -----

**MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER.** -----

C. C. No. 1.123.306.688 de Puerto Asís. -----

**TERCERO:** Que se ha dado estricto cumplimiento a lo estatuido por el Decreto 902 de 1988 para adelantar y concluir con este instrumento, el trámite de liquidación de esta sucesión. -----

**COMPROBANTES:** 1- Solicitud de apertura de sucesión intestada, inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de bienes herenciales. 2- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los herederos. 3- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los herederos. 4- Copia del Registro Civil de defunción de la causante y copia de su Cédula de Ciudadanía. 5- Copia de la escritura pública del predio. 6- Certificado de libertad y tradición del bien a heredar. 7- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 27162 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, el suscrito CERTIFICA: Que BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA, esta a Paz y Salvo por concepto del impuesto predial, Sobre el siguiente predio. CODIGO PREDIO No. 865680100000001020008000000000. AVALUO CATASTRAL: \$4.883.000,00. VALIDO HASTA: 31/12/2021. Hay firma y sello del funcionario. 8- Folio del periódico El Tiempo. 9- Constancia de la Emisora Latina Stereo S.A.S sobre la publicación radial del Edicto. Documentos que se agregan al protocolo del presente año y que se insertaran en las copias de que estas se expidan. Se les advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el objeto de aclarar, modificar, corregir lo que les pareciere; la firma de la misma

P. E. M. / 15/02/2021

# República de Colombia



CONTINUACIÓN ESCRITURA No. (1483).

demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970). EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE: 1- HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S), APELLIDO(S), NÚMERO(S) CORRECTO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIFICACIÓN Y APRUEBA(N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDÓ REDACTADO. 2- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL(LOS) OTORGANTE(S) LO APRUEBA(N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3- CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL(LOS) OTORGANTE(S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTOS. De conformidad con el Art. 35 del Decreto Ley 960 de 1970.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de formalidades legales de su registro en la oficina de Instrumentos Públicos respectivamente dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos para los efectos legales. De conformidad con el Art. 37 del Decreto Ley 960 de 1970; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza.- Se utilizaron las hojas de papel notarial numeros PO004101665 - PO004101606 - PO004101607 - PO004101608.

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 00536 DE ENERO 22 DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$62.700.00 RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$20.400.00 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$69.711.00 RETENCION EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA

Replicado en papel sintético de calidad superior para uso en impresoras láser y de inyección de tinta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO ENCARGADO  
 PUERTO ASIS

PC004101608  
 PC024575553

IGP1081LKQ 26-09-21 PC004101608

MCKLZB10 09-06-21 PC024575553

ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1965 ARTICULO 4º, EN CONCORDANCIA  
CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 NO  
CAUSA. Los otorgantes imprimen las huellas dactilares del indice derecho. Constancia  
sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se  
identificaron con los documentos que se citan. -----

*Jose Esteban Yela Bravo*

YELA BRAVO JOSE ESTEBAN  
C.C. 18-184855  
ESTADO CIVIL: Soltero  
EMAIL: alexmart780alex@gmail.com



HUELLA IND. DERECHO  
PROFESION: Mecanico  
DIRECCION: B/ Obra 4  
TELEFONO 3124059777

*Elver Arley Yela Bravo*

YELA BRAVO ELVER ARLEY  
C.C. 18186476  
ESTADO CIVIL: Soltero  
EMAIL: alexmart780alex@gmail.com



HUELLA IND. DERECHO  
PROFESION: Conductor  
DIRECCION: B/ Corralito  
TELEFONO 314465942

*Jhonny Alexander Martinez Bravo*

MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER  
C.C. 1173506688  
ESTADO CIVIL: Soltero  
EMAIL: alexmart780alex@gmail.com



HUELLA IND. DERECHO  
PROFESION: Empleado  
DIRECCION: B/ 20 de Julio  
TELEFONO 3213212741

Herederos. -

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Dora Milena Plaza Caenz*  
DORA MILENA PLAZA CAENZ

CIRCULO DE  
LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO - PUERTO RASIS

SE EXPIDIO	Sen
COPIA A FAVOR DEL INTERESADO	
FECHA:	08-NOVIEMBRE-2021
	<i>[Signature]</i>
	ALTA MILENA OSORIO
	Notaria Unica en Puerto Rasis

Con el turno 2021-442-6-5827 se calificaron las siguientes matriculas:  
442-11540

**Nro Matricula: 442-11540**

CIRCULO DE REGISTRO: 442 PUERTO ASIS No. Catastro: 865680100000001020008000000000  
MUNICIPIO: PUERTO ASIS DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: PUERTO ASIS TIPO PREDIO: URBANO

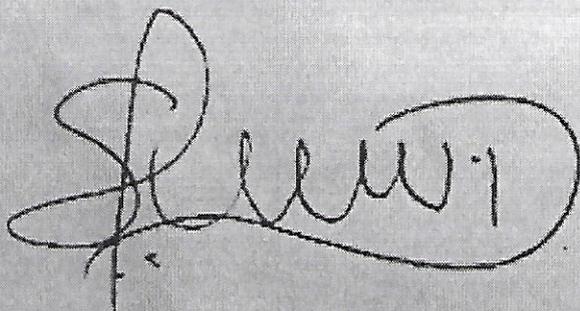
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SOLAR BARRIO OBRERO

ANOTACION: Nro: 10 Fecha 17/11/2021 Radicación 2021-442-6-5827  
DOC: ESCRITURA 1483 DEL: 8/11/2021 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - COMUN Y PROINDIVISO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE BRAVO ALVAREZ BLANCA LIBIA CC# 41104404  
A: MARTINEZ BRAVO JHONNY ALEXANDER CC# 1123306688 X ✓  
A: YELA BRAVO JOSE ESTEBAN CC# 18184855 X ✓  
A: YELA BRAVO ELVER ARLEY CC# 18186476 X ✓

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 53928